

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 07 días de mayo de 2025

Asunto: ~~Reconocimiento~~ **Reconocimiento** de la **INICIATIVA** del **CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
08 MAY 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA";

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. JAVIER CASIQUE ZARATE
CASIQUE ZARATE
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
08 MAY 2025
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

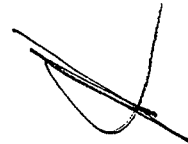
**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE**

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración la presente **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ACÁPITE Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se conoce como *rapiña* al acto de apoderamiento ilícito de mercancía, generalmente tras un siniestro vehicular que en la mayoría de las ocasiones involucra unidades de transporte de carga, como una volcadura o colisión.

Este fenómeno constituye un delito de naturaleza compleja, al integrar elementos del tipo penal de robo, y en determinadas circunstancias puede configurarse como robo con violencia. Este hecho suele presentarse principalmente en tramos carreteros, aunque también se han documentado casos en zonas urbanas, particularmente en las inmediaciones de centros comerciales, siendo un problema recurrente en diversas regiones de nuestro país.



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Cuántas veces hemos podido ver en los medios de comunicación, imágenes en donde hombres y mujeres, incluso niños, se aprovechan de accidentes viales para robar la mercancía que se encontraba al interior de vehículos, la mayoría de las veces, de carga. Como ejemplo puedo citar el hecho más reciente, que ocurrió el 26 de abril, sobre la carretera de Tuxtepec a Loma Bonita, a la altura de la comunidad El Obispo. Era un vehículo que llevaba cervezas y perdió el control, lo que generó la volcadura del producto que se trasladaba. Tras el hecho, ciudadanos de la comunidad arribaron a la zona para llevarse parte del producto que quedó arriba de la unidad y tirada sobre el asfalto. Este hecho se registró pese a la solicitud del chofer de que no se llevaran los productos.¹

Sin importar el tipo de mercancía que se transportan, estas personas participan en estos actos aprovechándose de la vulnerabilidad del conductor. Lo más común al momento de la rapiña es el robo de alimentos, bebidas, textiles, calzado, productos higiénicos y aparatos electrónicos.

Es menester señalar que diversos estados de nuestra república, contienen en su marco normativo, artículos que hacen referencia a esta conducta:

El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 145-Bis.- Se impondrá de seis a dieciocho años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa, si el robo se realiza:

III. Aprovechando la consternación de una desgracia, o situaciones de emergencia, catástrofe natural, contingencia sanitaria, epidemia, invasión, incendio, desorden público o cualquier evento extraordinario que perturbe la paz pública;

¹ <https://cuartaplana.com/2025/04/Se-registra-acto-de-rapina-en-la-comunidad-de-El-Obispo-en-la-Cuenca/>

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

El Código Penal para el Estado de Nuevo León estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 365 BIS 1.- IGUALMENTE, SE EQUIPARÁ AL DELITO DE ROBO Y SE SANCIONARÁ CON PENA DE SEIS A DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A CINCO MIL CUOTAS, CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS, AL QUE:

I. POR CUALQUIER MEDIO UTILIZADO, SE APODERE DE UNO O VARIOS INSTRUMENTOS U OBJETOS, QUE CONSTITUYAN PARTE DE LA MERCANCÍA O CARGA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO, PÚBLICO O PRIVADO, SIN CONSENTIMIENTO DE QUIEN LEGALMENTE PUEDA DISPONER DE LOS MISMOS; O

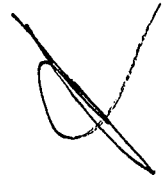
II. SIN HABER PARTICIPADO EN EL ROBO, POSEA, DETENTE, CUSTODIE, TRASLADÉ, ENAJENE, ADQUIERA O RECIBA LOS INSTRUMENTOS U OBJETOS, QUE FORMEN PARTE DE LA MERCANCÍA O CARGA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO, PÚBLICO O PRIVADO, A SABIENDAS DE ESTA CIRCUNSTANCIA.

El Código Penal para el Estado de Tamaulipas señala:

ARTÍCULO 407.- La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión:

VIII.- Cuando se robe a las víctimas de catástrofes o de accidentes aéreos o con motivo de tránsito de vehículos;

La actualización del delito de robo en nuestro Código Penal resulta necesaria debido al incremento de casos registrados en zonas carreteras y urbanas, donde grupos de personas aprovechan accidentes de transporte de carga para sustraer mercancía de manera ilícita. Esta conducta, aunque puede encuadrarse dentro de figuras como el robo, presenta características específicas, como la actuación colectiva, la oportunidad derivada de un siniestro y, en ocasiones, el uso de violencia, lo cual amerita su adición a



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

nuestro marco legal. La falta de una definición clara en la legislación estatal limita la capacidad de las autoridades para perseguir eficazmente estos hechos y establecer sanciones proporcionales a la gravedad del daño patrimonial y social que ocasionan.

Es por lo expuesto que presento esta iniciativa, para reformar el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 369, para aumentar la penalidad y para reformar la fracción VIII, estableciendo que cuando robo se cometa durante un incendio, **situación de emergencia, contingencia sanitaria, desastre natural, accidente vial** u otra calamidad pública, y se aproveche del desorden, o confusión que esos acontecimientos producen para **apropiarse de productos o mercancías en transporte de carga, establecimientos comerciales o áreas públicas o privadas vulnerables por dichas circunstancias.**

Con esta reforma se busca inhibir esta conducta, ya que se estaría aumentando la sanción, lo que permitiría una mejor protección del transporte comercial, garantizando la seguridad en las vías de comunicación y la integridad de quienes intervienen en los procesos logísticos y de distribución de bienes, que es fundamental para la economía estatal.

Para ejemplificar lo anterior, presento el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes: I a VII. ...	ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de uno a cinco años de prisión, en los casos siguientes: I a VII. ...

[Handwritten signature]

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

VIII.- Cuando se cometa durante un incendio, terremoto u otra calamidad pública, aprovechándose el culpable del desorden o confusión que esos acontecimientos producen; IX a XIV. ...	VIII.- Cuando se cometa durante un incendio, situación de emergencia, contingencia sanitaria, desastre natural, accidente vial u otra calamidad pública, y se aproveche del desorden, o confusión que esos acontecimientos producen para apropriarse de productos o mercancías en transporte de carga, establecimientos comerciales o áreas públicas o privadas vulnerables por dichas circunstancias; Quando la conducta se realice en contra de vehículos de transporte de carga en tránsito por carreteras o caminos del estado, la pena se aumentará hasta en una mitad. IX a XIV. ...
---	---

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se **REFORMA** el acápite y la fracción VIII del artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente **de uno a cinco años** de prisión, en los casos siguientes:

I a VII. ...

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

VIII.- Cuando se cometa durante un incendio, **situación de emergencia, contingencia sanitaria, desastre natural, accidente vial** u otra calamidad pública, y se aproveche del desorden, o confusión que esos acontecimientos producen para **apropiarse de productos o mercancías en transporte de carga, establecimientos comerciales o áreas públicas o privadas vulnerables por dichas circunstancias;**

Cuando la conducta se realice en contra de vehículos de transporte de carga en tránsito por carreteras o caminos del estado, la pena se aumentará hasta en una mitad.

IX a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE

**Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 07 días del mes de mayo de 2025.